



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 09/03/2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **2.1**

ASUNTO:

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS BIENES DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Propuesta del Anteproyecto de Ley	TOTAL	
02.	Anteproyecto de Ley	TOTAL	
03.	Memoria de Impacto Normativo		
04.	Informe Jurídico	TOTAL	
05.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno	TOTAL	
06.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.

(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS BIENES DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dedicar sus títulos al fomento de la actividad turística (título I) a las empresas y establecimientos turísticos (título II), al régimen de derechos y obligaciones en la prestación de servicios turísticos (título III) así como a la inspección y disciplina turística (títulos IV y V respectivamente).

Desde su promulgación, esta ley ha sido ampliamente desarrollada a través de decretos normativos que, sin embargo, se han centrado en abordar el título II, es decir, en la ordenación de la actividad y de las empresas y los establecimientos turísticos. Así, desde su promulgación se han dictado decretos reguladores de los alojamientos hoteleros, de las empresas de turismo activo, de los albergues turísticos y juveniles, de los apartamentos turísticos, alojamientos rurales o de las viviendas de uso turístico,

Sin embargo, el fomento de la actividad turística, al que la citada ley dedica el título primero solamente, ha sido desarrollado en relación con las fiestas de interés turístico regional. Se hace necesaria, por tanto, una norma específica que complemente el marco legal y que otorgue el verdadero valor y posicionamiento que merecen los múltiples recursos y productos turísticos de nuestra Región.

El vacío legal existente hasta la fecha se cubrirá con la Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia que aborda la promoción, fomento y difusión de elementos, materiales e inmateriales, que por sus características o circunstancias son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, recoge en su artículo 2 las definiciones de:

Recursos turísticos: aquellos bienes, materiales o inmateriales, que por sus características o circunstancias son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

Productos turísticos: conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

La figura de bien de interés turístico que se pretende crear y reconocer a través de la ley propuesta es una nueva forma jurídica que aglutina aspectos de los recursos turísticos y de los productos turísticos y sin embargo no encaja en ninguna de las definiciones por sí sola.

Se hace pues necesario regular específicamente esta nueva figura para darle la protección y promoción debida a través de una norma con rango de ley.

Además, se acomete por medio de las disposiciones finales segunda y tercera modificación de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad



Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa prevista en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión, de los proyectos de ley a la Asamblea Regional. El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia.

En virtud de lo anterior, elevo la siguiente **Propuesta**:

Que se inicie la tramitación del anteproyecto de Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia hasta su aprobación como proyecto por el Consejo de Gobierno y su remisión a la Asamblea Regional.

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

(Fecha y firma digital al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE REGULAN LOS BIENES DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10. Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción turística, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (en adelante LTRM) vino a establecer el marco jurídico general para el ejercicio y desarrollo de la actividad turística en nuestra comunidad autónoma.

El Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia prevé ahondar en la promoción turística de nuestra región y en el fomento de los múltiples y variados recursos y productos turísticos que nos caracterizan como destino, así como visibilizarlos y posicionarlos fuera de nuestro ámbito territorial de modo que se erijan como impulsores y generadores de corrientes turísticas a lo largo de todo el año, dando un paso más hacia una mayor desestacionalización.

El artículo 2 apartado 2 de la LTRM define los recursos turísticos como aquellos bienes, materiales o inmateriales, que por sus características o circunstancias son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

Dentro del título I de la LTRM, dedicado al fomento de la actividad turística, encontramos referencia a la promoción turística de recursos tales como la gastronomía, el patrimonio cultural, histórico y religioso, así como el patrimonio natural, ecoturismo y el turismo rural.

Las potencialidades de los recursos y productos turísticos de nuestra región son indudables, siendo gran prueba de ello casos como los del Teatro Romano de Cartagena, el Camino de la Cruz, el Castillo de Lorca o la propia Catedral de Murcia que por sí solos son capaces de ser focos de atracción de turistas.

Sin embargo, el único reconocimiento que ha sido objeto de regulación hasta la fecha es la declaración de interés turístico regional de las fiestas, como eventos o acontecimientos con repercusión en el turismo, constituyendo estos eventos tan solo una parte de nuestro variado patrimonio turístico. Se hace por tanto necesario dotar del marco normativo promocional adecuado a ese conjunto de bienes que son fieles representantes del rico y múltiple patrimonio que caracteriza a nuestra comunidad autónoma.

Siendo así, la presente ley pretende regular el reconocimiento de estos recursos que contribuyen al desarrollo y posicionamiento turístico de la Región de Murcia, desde el punto de vista del enriquecimiento como experiencia gastronómica, cultural, religiosa, de naturaleza o de ocio de la que puede disfrutar el visitante.

Por medio de la disposición final primera se acomete una modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Al artículo 40 se añade un nuevo apartado incluyendo como obligación de las empresas turísticas, fundamentalmente las de alojamiento turístico, el incluir sus titulares en toda

publicidad que hagan el número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, especialmente en las plataformas online de promoción o comercialización.

Y en estrecha relación con lo anterior, se da nueva redacción al apartado 13 del artículo 48 de la Ley de Turismo en el sentido de definir como infracción grave el publicitar o comercializar establecimientos o actividades turísticas que no hayan presentado la declaración responsable o que no incluya el número de inscripción turístico o habiendo sido denegada la clasificación se sigan publicitando.

Está dos modificaciones se plantean como necesarias para trabajar en post de minorar la oferta de alojamiento clandestino que ejerce la actividad sin haber presentado la correspondiente declaración responsable para la clasificación turística, de manera especial la publicidad que se realiza en las plataformas de comercialización turística.

Se añade un tipo nuevo al artículo 48, incluyendo como infracción grave el incumplimiento en los establecimientos turísticos de las prescripciones impuestas por la normativa turística en materia de prevención y extinción de incendios. Tiene esta materia una trascendental importancia en cuanto a medida de seguridad para los usuarios, importancia que motiva su incumplimiento la inclusión como infracción grave.

Se modifica la infracción grave definida en el artículo 48.10 de desarrollar la actividad de guía de turismo careciendo de habilitación, completándola con lo indicado en el artículo 38.2 de la Ley de Turismo que indica que el ejercicio de esa actividad deberá ser llevado a cabo por quienes estén en posesión de la habilitación pertinente, Por lo tanto la modificación consiste en añadir a la infracción definida en el artículo 48.10 el adjetivo “pertinente”, logrando con ello la coherencia entre los dos artículos.

Y, por último, se añade una Disposición final segunda bis autorizando al Consejero competente en materia de turismo para actualizar la cuantía mínima de cobertura de los seguros de responsabilidad civil contemplados en la normativa turística, como ya se indica para el caso de la cuantía de las multas en la Disposición final segunda de la Ley de Turismo.

La presente norma consta de **19** artículos distribuidos en cuatro títulos, tres capítulos, así como una disposición adicional y tres disposiciones finales.

El título I trata de las disposiciones generales, precisando el objeto de la ley, la definición de bien de interés turístico y el ámbito de aplicación.

En el título II se recoge la clasificación de los bienes de interés turístico, se determina cual es el órgano competente para su reconocimiento, modificación o revocación, así como los requisitos que se deben cumplir para la declaración y su acreditación, y por último los derechos y obligaciones que conlleva el reconocimiento de un bien como de interés turístico.

El título III está dividido en tres capítulos. El primero está dedicado al reconocimiento de bien de interés turístico: inicio del procedimiento, su instrucción y resolución. El segundo contempla la modificación de la declaración del bien y el tercero su posible revocación indicando las causas que la pueden motivar.

Lo concerniente a publicidad y registro se recoge en el título IV.

Mediante la Disposición adicional única se otorga al Consejero con competencias en materia de turismo la posibilidad de convocar y conceder premios o menciones en relación con el reconocimiento de los bienes de interés turístico de la Región de Murcia.

Por la Disposición final primera se modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, por la segunda se habilita para el desarrollo normativo de esta Ley, con la tercera se señala la entrada en vigor.

Si bien mediante Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias y, en consecuencia, no es aplicable a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas, su carácter inspirador se tiene en cuenta, no de un modo imperativo, para valorar los principios de buena regulación en él indicados de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, están justificados por ser una razón de interés general la existencia de una regulación de los bienes de interés turístico como herramienta para dinamizar la actividad turística y poner en valor determinados bienes, materiales o inmateriales, con especial relevancia en la atracción de turistas, quedando claramente identificados los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para su consecución.

Se cumple el principio de proporcionalidad en cuanto que contiene la presente norma la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por ella, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

La seguridad jurídica queda patente en cuanto que la presente ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de sus destinatarios.

El principio de transparencia queda justificado por el hecho de que en la web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se han ido publicando, en cada trámite o fase de elaboración, tanto el texto con las modificaciones que iba teniendo, como la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo; además de la participación de las entidades más representativas del sector y de las asociaciones de usuarios presentando alegaciones y observaciones.

Esta ley evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza con su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo con el principio de eficiencia de buena regulación.

Esta ley ha sido sometida a consulta pública a través del portal web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a consulta de las distintas consejerías de la administración regional, y a valoración de las diversas entidades y organismos profesionales, empresariales y académicos relacionados con el turismo con el fin de que emitieran su parecer. Igualmente, han emitido informes favorables los Consejos Asesores de Artesanía, de Comercio y de Consumo, así como del Consejo Regional de Cooperación Local y el Consejo Económico y

Social de la Región de Murcia. También fue trasladado como parte del trámite de audiencia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto regular los Bienes de Interés Turístico de la Región de Murcia (en adelante Bienes de Interés Turístico), el procedimiento para su reconocimiento, efectos, modificación, revocación, publicidad y registro.

Artículo 2. *Definición.*

A los efectos de esta ley se entiende por Bien de Interés Turístico aquel elemento, material o inmaterial, recurso o producto turístico ubicado en la Región de Murcia u originario de la misma que, formando parte de su patrimonio gastronómico, cultural, histórico, religioso, etnográfico o natural, sea susceptible de generar corrientes turísticas y contribuya al desarrollo económico, social o medioambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Aquellos bienes que ya gocen de un reconocimiento propio en atención al régimen jurídico de protección establecido en su legislación específica, podrán optar a este reconocimiento en los términos previstos en la presente ley.

2. Quedan expresamente excluidas de esta regulación cualesquiera manifestaciones, acontecimientos o eventos que, por su naturaleza y características, sean susceptibles de ser declarados fiestas de interés turístico regional. Asimismo, quedan excluidos los elementos o partes integrantes de tales fiestas. En este caso será de aplicación lo establecido en el Decreto nº 200/2017, de 5 de julio, por el que se regula la declaración de fiesta de interés turístico regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO II

Bienes de interés turístico

Artículo 4. *Clasificación de Bienes de Interés Turístico.*

Los Bienes de Interés Turístico podrán ser clasificados en alguna de las siguientes modalidades:

a) Espacios turísticos, entendiendo como tales aquellos lugares, sitios o zonas con una delimitación precisa dentro de la Región de Murcia y cuyo valor cultural, natural, paisajístico,

urbano, de ocio o la suma de varios de ellos, son capaces por sí mismos de constituir un polo de atracción de visitantes.

b) Acontecimientos de transcendencia turística, entendiendo como tales aquellos que, sin perjuicio de su naturaleza cultural, deportiva, medioambiental, comercial, religiosa, lúdica o similar, constituyan un atractivo turístico.

c) Itinerarios y rutas turísticas, entendiendo como tales aquellos que, estando basados en algún recurso turístico de la Región de Murcia y discurriendo por ella, estén conformados por enclaves o lugares relacionados entre sí por una misma temática y dispongan de equipamientos, servicios o actividades capaces de constituir un atractivo turístico en su conjunto.

d) Gastronómicos, entendiendo como tales aquellos productos y elaboraciones tradicionales que supongan una singular manifestación de la gastronomía regional y un elemento de identidad cultural, constituyendo un atractivo turístico.

e) Manifestaciones artístico-culturales, folclóricas, etnográficas o artesanales, entendiendo como tales aquellos productos, actividades o costumbres que, formando parte del acervo popular, constituyen un atractivo turístico y permiten al visitante, mediante su adquisición o disfrute, un acercamiento a la identidad cultural o tradicional de la Región de Murcia. Tendrán especial consideración aquellas que ya cuenten con algún reconocimiento oficial.

Artículo 5. *Competencia.*

El titular de la Consejería con competencias en materia de turismo es el órgano al que corresponde, mediante Orden, el reconocimiento de Bien de Interés Turístico, y, en su caso, la modificación o revocación.

Artículo 6. *Requisitos.*

Para el reconocimiento de un Bien de Interés Turístico será preciso que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Reflejar una imagen positiva de la Región de Murcia mediante la ausencia de elementos que puedan suponer menosprecio a cualquier colectivo, que atenten contra los derechos fundamentales y las libertades públicas o puedan lesionar o vulnerar la diversidad cultural o suponer maltrato animal. Asimismo, en función de la tipología del bien, se deberá observar el respeto y cuidado adecuado del entorno urbano, monumental o paisajístico.

b) Capacidad de atracción de visitantes.

c) Difusión en medios de comunicación de ámbito nacional o internacional.

d) Antigüedad mínima acreditada de 10 años.

e) Continuidad en el tiempo. En el caso de los acontecimientos de transcendencia turística, estos deberán celebrarse de forma periódica no debiendo transcurrir más de cinco años

entre celebraciones, salvo que por las propias características del bien tenga una periodicidad superior.

f) Originalidad, atendiendo a los aspectos y elementos distintivos que singularicen dicho bien respecto a otros de similares características de ámbito regional y nacional.

g) Para los bienes que puedan clasificarse en los apartados a), b) y c) del artículo 4, será necesario contar con infraestructura turística suficiente para la recepción y atención de visitantes en la localidad en la que se ubiquen o en la zona periférica inmediata.

Artículo 7. *Acreditación de requisitos.*

Para la acreditación de los requisitos indicados en el artículo 6 se aportará la siguiente documentación. Salvo indicación en contra, la documentación será necesaria para la clasificación en las modalidades del artículo 4:

a) Declaración jurada de la ausencia de elementos que puedan suponer menosprecio a cualquier colectivo, que atenten contra los derechos fundamentales y las libertades públicas o puedan lesionar o vulnerar la diversidad cultural o suponer maltrato animal.

b) Certificados emitidos por organismo competente en relación con los medios existentes para la potenciación y conservación del bien.

c) Certificados emitidos por organismo competente en relación con las medidas de salvaguardia del entorno natural, urbano o monumental, con inclusión de las actuaciones de conservación y limpieza, en el caso de las clasificaciones contenidas en el artículo 4 letras a), b) y c).

d) Cifras de visitantes y turistas claramente diferenciadas respecto a la población local, que se acreditará mediante informes de las fuerzas de orden público donde consten los criterios utilizados para realizar la estimación, ejemplares de medios de prensa, declaraciones de venta de entradas, estadísticas propias o cualquier otra fuente en la que figure el método o procedimiento utilizado en la estimación. Esta acreditación será necesaria para las clasificaciones contenidas en el artículo 4 letras a), b) y c).

e) Documentación que acredite la facilidad de adquisición, disfrute o venta del bien, indicando el mayor número posible de establecimientos o lugares habilitados para ello, o en el caso de elaboraciones gastronómicas, certificados de su aparición en cartas de establecimientos de hostelería. Esta acreditación será necesaria para las clasificaciones contenidas en el artículo 4 letras d) y e).

f) Documentación que acredite la facilidad de acceso al bien, entendida como la posibilidad de disfrute de este con las mayores comodidades. Se incluirán aspectos tales como: información facilitada, la localización, señalización y tipos de acceso, la infraestructura específica del recurso, servicios de información propios, calendario y horario de visitas, servicios adicionales ofrecidos por el propio espacio o empresas secundarias. Esta acreditación será necesaria para a las clasificaciones contenidas en el artículo 4 letras a), b) y c).

g) Las acciones promocionales de difusión, a nivel nacional o internacional, deberán acreditarse aportando la siguiente documentación:

1.º El mayor número posible de acciones promocionales en medios de prensa, radio o televisión de ámbito nacional o internacional. El contenido de tales actuaciones de difusión ha de ser relevante, en cuanto a su extensión y descripción del bien. No se admitirá ni la publicidad ni una mera mención o referencia al bien en cuestión sin un tratamiento específico. Junto a la publicación, audio o imágenes que contengan la actuación promocional, se aportará el certificado del medio de comunicación donde deberá constar, como mínimo, el ámbito territorial de la actuación promocional, la fecha y la difusión y alcance del medio.

2.º Certificados y medios de prueba oportunos en relación con la asistencia a ferias turísticas que no tengan lugar en la Región de Murcia.

3.º Aparición en publicaciones con repercusión turística.

4.º Existencia de material promocional propio o con la suficiente entidad, indicando la cantidad y modo de difusión.

h) Documentación que contenga la enumeración y descripción de las páginas web en las que aparece la promoción digital. En el caso de tener una página propia, se acompañará de un informe donde deberán figurar los parámetros relativos al tráfico del bien en cuestión dentro del sitio web durante el último año, entre los cuales debe figurar, al menos, el número de visitas, visitantes totales o duración media de la visita. Además, se justificará la difusión en redes sociales mediante informes que contengan, como mínimo, los datos relativos al número de seguidores del perfil, el número de actualizaciones en el último año, así como cualquier indicador de impacto disponible asociado a cada red social que permita valorar el interés que suscita.

i) Certificados de la entidad concedente en el supuesto de la existencia de títulos o reconocimientos oficiales asociados al potencial Bien de Interés Turístico.

j) Certificados de la existencia, en su caso, de sistemas de aseguramiento de calidad.

k) Cualquier otra documentación que justifique el resto de los requisitos indicados en el artículo 6.

Artículo 8. *Derechos y obligaciones del reconocimiento.*

1. El reconocimiento de Bien de Interés Turístico otorgará los siguientes derechos:

a) A utilizar el distintivo que, en su caso, establezca la Consejería competente en materia de turismo.

b) A participar, preferentemente, en las acciones de promoción que se efectúen desde el gobierno regional.

2. El reconocimiento conllevará, asimismo, las siguientes obligaciones:

a) Atender los requerimientos de información y documentación que, en relación con el objeto de bien, se efectúen desde la Consejería competente en materia de turismo.

b) Efectuar un uso acorde y fiel al reconocimiento otorgado.

2. En caso de que sea necesario por la naturaleza del Bien de Interés Turístico, la Orden de reconocimiento podrá concretar la aplicación de los efectos establecidos en el apartado anterior.

TÍTULO III

Procedimiento de reconocimiento, modificación y revocación

CAPÍTULO I

Reconocimiento de Bien de Interés Turístico de la Región de Murcia

Artículo 9. *Inicio.*

1. El procedimiento para el reconocimiento de un Bien de Interés Turístico se podrá iniciar de oficio, por orden del titular de la Consejería competente en materia de turismo, o a solicitud de cualquier municipio, individual o juntamente con otros, por estar ubicado o ser originario de su término o términos municipales.

2. En los supuestos en que no se inicie de oficio el procedimiento, la solicitud dirigida al titular de la Consejería competente en materia de turismo se presentará por medio del procedimiento electrónico habilitado al efecto de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo del Pleno del ayuntamiento o ayuntamientos, favorable al reconocimiento, donde estén ubicados o sean originarios los bienes.

b) Memoria que recoja la información y documentación sobre el cumplimiento de los requisitos y su acreditación que se indican en los artículos 6 y 7 de la presente ley.

3. En el supuesto de inicio del procedimiento de oficio, la orden del titular de la Consejería competente en materia de turismo deberá anexar la memoria que se indica en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

4. No se admitirán más de dos solicitudes por municipio, individual o juntamente con otros, dentro de cada año natural.

Artículo 10. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la tramitación del procedimiento será el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

2. Si la solicitud y documentación presentada no reúnen los requisitos establecidos en la presente ley, el órgano competente para tramitar el procedimiento requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos

necesarios, con la indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común.

3. El Instituto de Turismo solicitará informe al centro directivo de la Administración Regional que pudiera tener competencias en la materia relacionada con el reconocimiento solicitado. El plazo para la emisión del referido informe será de diez días hábiles, transcurridos los cuales sin haberse emitido se entenderá que es contrario al reconocimiento.

4. El Instituto de Turismo podrá solicitar la emisión de cualesquiera otros informes que juzgue necesarios para resolver, citando el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. El plazo para la emisión de los referidos informes será de diez días hábiles, transcurridos los cuales sin haberse emitido se tendrán por evacuados continuándose con la tramitación del expediente.

5. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concederá trámite de audiencia, poniendo el expediente de manifiesto al solicitante y concediéndole un plazo de diez días hábiles para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

6. Concluido el trámite de audiencia, el Instituto de Turismo emitirá informe sobre el cumplimiento o no de los requisitos y criterios para el reconocimiento del Bien de Interés Turístico, pronunciándose sobre su declaración o no.

7. Finalizada la instrucción del procedimiento, el titular de la Dirección General del Instituto de Turismo elevará, en su caso, propuesta de declaración al titular de la Consejería competente en materia de turismo que resolverá mediante Orden.

Artículo 11. *Resolución.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitar o, en su caso, desde que se acuerde el inicio del procedimiento, transcurridos los cuales sin haberse producido se entenderá denegada la solicitud.

CAPÍTULO II

Modificación del reconocimiento de Bien de Interés Turístico de la Región de Murcia

Artículo 12. *Inicio.*

1. En caso de que se produzca alguna alteración de las condiciones o requisitos que dieron lugar al reconocimiento de Bien de Interés Turístico, el procedimiento para la modificación se iniciará a solicitud del municipio o municipios que lo hubiesen instado o, en su defecto, de oficio por orden del titular de la Consejería competente en materia de turismo.

2. La solicitud irá dirigida al titular de la Consejería competente en materia de turismo, debiendo presentarse en el momento de producirse la alteración o tener conocimiento de

esta. La solicitud se acompañará de una memoria detallada de la modificación o modificaciones y de la documentación que se estime conveniente para su justificación.

3. En el supuesto de iniciación de oficio del procedimiento de modificación, la orden del titular de la Consejería competente en materia de turismo deberá de ir acompañada de la documentación a que se refiere el apartado anterior.

4. Sólo cuando concurren circunstancias de fuerza mayor u otra circunstancia de carácter excepcional debidamente justificada se podrá solicitar la iniciación del procedimiento con posterioridad a que la modificación se produzca. En todo caso, se deberá presentar la solicitud en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que, con carácter efectivo, se produjo la causa de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

Artículo 13. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la tramitación del procedimiento de modificación será el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

2. Recibida la solicitud o la Orden de iniciación de modificación, por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se emitirá informe de valoración sobre las modificaciones propuestas, estableciendo en qué medida afectan al cumplimiento de los requisitos que fundamentaron el reconocimiento.

3. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará trámite de audiencia, poniendo el expediente de manifiesto al municipio o municipios interesados y concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

4. Finalizado el trámite de audiencia, se elevará por el Director General del Instituto de Turismo propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 14. *Resolución.*

1. El procedimiento de modificación de una declaración de Bien de Interés Turístico se resolverá mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de turismo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha en que la solicitud de modificación haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3. La modificación de un Bien de Interés Turístico no implicará la pérdida de la antigüedad del reconocimiento otorgado.

CAPÍTULO III

Revocación del reconocimiento de Bien de Interés Turístico de la Región de Murcia

Artículo 15. *Causas de revocación.*

El reconocimiento de Bien de Interés Turístico podrá revocarse por alguna de las siguientes causas:

- a) La modificación de las condiciones que dieron lugar al reconocimiento, salvo que concurren causas de fuerza mayor u otras circunstancias de carácter excepcional debidamente acreditadas en el procedimiento.
- b) La modificación de las condiciones que dieron lugar al reconocimiento cuando, a pesar de haberse tramitado el correspondiente procedimiento, sean de tal consideración que dejen de cumplir los requisitos de la presente ley.
- c) El incumplimiento de alguno de los requisitos que dieron lugar al reconocimiento o de las demás obligaciones establecidas en la presente ley.
- d) El incumplimiento de cualquier otro de los compromisos adquiridos expresamente por el promotor del reconocimiento en su solicitud.
- e) Cuando el titular de la Consejería competente en materia de turismo tenga conocimiento, bien directamente o a través de denuncias o reclamaciones, de hechos que evidencien la existencia de algún tipo de actuación que conlleve el deterioro del propio Bien de Interés Turístico o su entorno o cualquier otra circunstancia que afecte negativamente a la imagen turística de la Región de Murcia y que esté directamente vinculada con el reconocimiento.

Artículo 16. *Iniciación e instrucción del procedimiento.*

1. En los supuestos de incumplimiento de alguno de los requisitos que dieron lugar al reconocimiento del Bien de Interés Turístico, con carácter previo a la iniciación del procedimiento de revocación, el titular de la Consejería competente en materia de turismo, a propuesta del titular de la Dirección General del Instituto de Turismo, deberá instar al municipio o municipios interesados al cumplimiento de la obligación correspondiente, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.
2. El procedimiento para la revocación del reconocimiento de Bien de Interés Turístico se iniciará de oficio por el titular de la Consejería competente en materia de turismo, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano administrativo o por denuncia de cualquier persona o entidad cuando concorra alguna de las causas de revocación contenidas en el artículo anterior.
3. El órgano competente para la tramitación del procedimiento de revocación será el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
4. Iniciado el procedimiento, se emitirá informe técnico por el Instituto de Turismo exponiendo de manera motivada las circunstancias que fundamentan una posible revocación.
5. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a los solicitantes del reconocimiento de Bien de Interés Turístico y, en su caso, a quienes hayan iniciado el procedimiento de revocación, poniendo el expediente de

manifiesto y concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

6. Finalizado el trámite de audiencia, se elevará por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 17. *Resolución y efectos de la revocación.*

1. El procedimiento de revocación de una declaración de Bien de Interés Turístico se resolverá mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de turismo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha en que se inició el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3. Resuelta la revocación y mientras que no se otorgue nuevamente el reconocimiento, se extinguirán todos los derechos inherentes a la condición de Bien de Interés Turístico.

4. No podrá presentarse nueva solicitud de reconocimiento de interés turístico para el mismo bien hasta que no transcurran dos años desde la publicación de la Orden de revocación.

TITULO IV

Publicidad y registro

Artículo 18. *Publicidad.*

Las órdenes de reconocimiento, modificación o revocación de Bien de Interés Turístico de la Región de Murcia se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

Artículo 19. *Registro.*

1. Los Bienes de Interés Turístico se inscribirán en el correspondiente Libro Registro que obrará en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

2. En el Libro Registro de los Bienes de Interés Turístico de la Región de Murcia se harán constar la clasificación del bien, la fecha de su reconocimiento y, en su caso, modificación y revocación, así como las peculiaridades que se estimen destacables.

Disposición adicional única. Premios o menciones.

Mediante Orden de la Consejería competente en materia de turismo podrá regularse la convocatoria y concesión de premios o menciones en relación con el reconocimiento de bienes de interés turístico de la Región de Murcia.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 12/2013, 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, se modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado al artículo 40 con la siguiente redacción:

“11. Hacer constar, fundamentalmente, por parte de los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico, incluidas las viviendas de uso turístico, el número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, en toda publicidad que los anuncie sea cual sea el medio, soporte, sistema o canal de oferta que posibiliten el alojamiento, especialmente en las plataformas online de promoción o comercialización.”

Dos. La infracción grave tipificada en el artículo 48.10 pasa a tener la siguiente redacción:

“10. Desarrollar la actividad de guía de turismo careciendo de la habilitación pertinente.”

Tres. La infracción grave tipificada en el artículo 48.13 pasa a tener la siguiente redacción:

“13. Comercializar, promocionar, ofertar, contratar o publicitar empresas o establecimientos turísticos que presten servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la que no conste el número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia o no hayan presentado sus titulares comunicación previa de inicio de actividad con declaración responsable o les haya sido denegada la correspondiente clasificación turística.”

Cuatro. Se añade una nueva infracción grave al artículo 48 con la siguiente redacción:

“14. Incumplir las prescripciones impuestas por la normativa turística en materia de prevención y extinción de incendios.”

Cinco. Se añade una Disposición final segunda bis con la siguiente redacción:

“Disposición final segunda bis.

Se autoriza al Consejero competente en materia de turismo para actualizar la cuantía mínima de cobertura de los seguros de responsabilidad civil contemplados en la normativa turística.”

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de turismo para el desarrollo normativo de la presente ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS BIENES DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente memoria se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura prevista en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Tramitación.
- Cargas administrativas.
- Impacto presupuestario.
- Impacto económico.
- Impacto por razón de género y diversidad de género.
- Otros impactos.

I. FICHA RESUMEN.

<p>Órgano impulsor/Consejería proponente</p>	<p>Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.</p> <p>De conformidad con el Decreto del Presidente número 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices</p>
---	---

08/02/2023 17:33:12
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



	<p>generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo. Figura adscrito a esta Consejería, como entidad pública empresarial, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.</p>
Título de la norma	Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. Ampliar el marco normativo turístico de la región para impulsar nuestro patrimonio turístico.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia dedica cinco de sus títulos al fomento de la actividad turística (título I) a las empresas y establecimientos turísticos (título II), al régimen de derechos y obligaciones en la prestación de servicios turísticos (título III) así como a la inspección y disciplina turística (títulos IV y V respectivamente).

Desde su promulgación, esta ley ha sido ampliamente desarrollada a través de decretos normativos que, sin embargo, se han centrado en abordar el título II, es decir, en la ordenación de la actividad y de las empresas y los establecimientos turísticos. Así, desde su promulgación se han dictado decretos reguladores de los alojamientos hoteleros, de las empresas de turismo activo, de los albergues turísticos y juveniles, de los apartamentos turísticos, alojamientos rurales o de las viviendas de uso turístico,

Sin embargo, el fomento de la actividad turística, al que la citada ley dedica el título primero solamente, ha sido desarrollado en relación con las fiestas de interés turístico regional. Se hace necesaria, por tanto, una norma específica que complemente el marco legal y que otorgue el verdadero valor y posicionamiento que merecen los múltiples recursos y productos turísticos de nuestra Región.

El vacío legal existente hasta la fecha se cubrirá con la Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia que aborda la promoción, fomento y difusión de elementos, materiales e inmateriales, que por sus características o circunstancias son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

Haciendo un análisis comparativo de los instrumentos jurídicos que otras Comunidades Autónomas han llevado a cabo para la promoción y fomento de sus recursos y productos turísticos, encontramos que tan solo la Comunidad Autónoma de Andalucía está dotada de un reglamento específico dedicado a la

08/02/2023 17:33:12
 08/02/2023 17:27:34
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



declaración de interés turístico de lugares, rutas, itinerarios, publicaciones, obras audiovisuales, acontecimientos y fiestas.

El resto de las comunidades se ha limitado a incluir en sus leyes de turismo apartados genéricos de fomento de la actividad turística que se acometen con instrumentos tales como convocatorias de subvenciones, convenios de colaboración o contratos de servicios sin que encontremos norma alguna que aglutine y desarrolle la promoción y puesta en valor del patrimonio turístico de cada territorio.

Estamos, pues, ante un anteproyecto de ley que marca un hito a nivel nacional.

2. Creación de una nueva figura jurídica inexistente en la ley de turismo regional.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, recoge en su artículo 2 las definiciones de:

Recursos turísticos: aquellos bienes, materiales o inmateriales, que por sus características o circunstancias son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

Productos turísticos: conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

La figura de bien de interés turístico que se pretende crear y reconocer a través de la ley propuesta es una nueva forma jurídica que aglutina aspectos de los recursos turísticos y de los productos turísticos y sin embargo no encaja en ninguna de las definiciones por si sola.

Se hace pues necesario regular específicamente esta nueva figura para darle la protección y promoción debida a través de una norma con rango de ley.

3. Otorgar rango legal a los objetivos del Plan Estratégico del Turismo de la Región de Murcia.

El Plan Estratégico del Turismo de la Región de Murcia para los próximos diez años pone de manifiesto, ya en sus primeros apartados, el peso que para la economía tiene esta industria. En el año 2019, los datos previos a la pandemia arrojaban una participación del turismo en el Producto Interior Bruto del 11,3%.

Gracias al impulso de la demanda y a su desestacionalización, el empleo en el sector turístico llegó a sumar en este año 2019 más de 56.000 afiliados a la Seguridad Social. Cifra récord que vino a confirmar la necesidad de elaborar un plan estratégico que abordase el nuevo escenario post pandemia que reconfigurase los objetivos y líneas a seguir para que la industria turística regional recuperase su buena salud.



El Plan Estratégico, partiendo de una serie de objetivos clave, establece distintas líneas y medidas ejecutivas confluyendo todas ellas en una misión clara: integrar el sector turístico en los diferentes destinos regionales:

- a) A nivel social, entre sus residentes y su patrimonio cultural.
- b) A nivel económico, impulsando los efectos tanto directos como indirectos sobre su tejido productivo de manera que enriquezca el desarrollo integral del destino.
- c) A nivel medioambiental, respetando y protegiendo los valores naturales del territorio de la Región de Murcia.

El texto legal propuesto se alinea con la misión de integración del sector turístico en los diferentes destinos regionales. La figura del bien de interés turístico, en sus distintas modalidades, contribuirá decididamente a promocionar y difundir nuestro patrimonio en sus múltiples variantes (cultural, natural, religioso, de ocio, gastronómico, etnográfico, etc.) lo que significará:

Que los propios ciudadanos de la Región vean como los elementos distintivos y destacados que conforman nuestra identidad se ponen en valor con el reconocimiento de su interés turístico.

Que el tejido productivo se vea enriquecido al ser los bienes distinguidos objeto prioritario de atracción para el turista.

En tal reconocimiento predomina una perspectiva medioambiental y sostenible de modo que el vasto patrimonio natural de nuestro territorio se vea favorecido.

Dentro del DAFO que se contempla en el ya citado plan estratégico observamos las tres primeras fortalezas que se detallan:

- a) Importante patrimonio natural. Murcia es la tercera provincia peninsular con mayor longitud de costa, 274 kms., con dos mares: el mar Mediterráneo y el Mar Menor, la laguna salada más grande de Europa.
- b) Situación privilegiada en el mediterráneo. El benigno clima de la Región de Murcia ofrece un marco idóneo para el turismo durante todo el año.
- c) El variado y rico patrimonio histórico, cultural y artístico de la Región de Murcia, fruto del paso de diversas civilizaciones y culturas, constituye un gran atractivo para los visitantes.

El patrimonio, tanto natural como histórico, cultural y artístico, de nuestra Región es considerado como la mayor de las fortalezas para potenciar el turismo. El anteproyecto de ley no viene sino a reafirmar esta realidad por medio del texto que se informa, consiguiendo aglutinar bajo un mismo paraguas todos estos elementos a los que se les otorga el reconocimiento de su atracción turística.

Los objetivos prioritarios del plan estratégico en el horizonte del año 2032 inciden en avanzar en aspectos como:



- La rehabilitación y revitalización de los destinos. Sentar las bases de una estrategia de cambio estructural necesaria para garantizar la competitividad y sostenibilidad de los destinos turísticos regionales.
- La mejora de los estándares de calidad. Potenciación y seguimiento de la implantación de los sellos de calidad, tanto en las empresas y actividades turísticas como en los destinos (Plan de Calidad).
- Diversificación del portafolio de productos. Especialización y transversalidad. Acometer una reestructuración del portafolio de productos agrupado en una serie de segmentos transversales para los que se busca su reorientación a los requerimientos de la demanda y diferenciación.
- La desconcentración de la afluencia turística con mercados y productos menos estacionales. Combatir la alta estacionalidad y prolongar la temporada alta. Aumentar el grado de internacionalización del turismo regional e impulsar la diversificación de los mercados emisores.
- La mejora del posicionamiento y percepción de la identidad del destino. Impulsar el posicionamiento del Costa Cálida-Región de Murcia como destino único, incidiendo en las ventajas y potencialidades específicas de cada uno de sus productos. Aumentar la notoriedad de la marca Costa Cálida- Región de Murcia en los mercados y prestar una especial atención a la marca e imagen del Mar Menor.
- Nueva estrategia de promoción y comercialización diferenciada por productos y mercados. Puesta en marcha de nuevas herramientas de mercadotecnia, mediante acuerdos con turoperadores, mayoristas y portales online sobre los productos turísticos más relevantes.
- Profesionalización del sector. Favorecer la profesionalización del sector a través de la mejora de la formación, la apuesta por la innovación y la creación de herramientas de apoyo a la gestión empresarial.
- Actualización normativa ante los cambios en la demanda y los mercados. Dotar al sector de un marco jurídico que favorezca su competitividad, fomentando la iniciativa empresarial, la inversión productiva y el necesario equilibrio entre la oferta alojativa reglada y privada.
- La responsabilidad ambiental que garantice la competitividad y la sostenibilidad. Integración de la actividad turística en el territorio y sensibilización en la gestión medioambiental.

08/02/2023 17:33:12

08/02/2023 17:27:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



La regulación del reconocimiento de los bienes de interés turístico de nuestra Región colaborará, tanto directa como indirectamente, en el cumplimiento de todos estos objetivos marcados en el Plan Estratégico. Pensemos, por ejemplo, en el reconocimiento como bien de interés turístico de elementos tales como el camino de la Veracruz de Caravaca, el pastel de carne de Murcia, el café asiático de Cartagena o la jarra de la novia de Totana.

Este nuevo distintivo actuará como reclamo para la elección del destino, pudiendo ser decisivo en la elección del turista o bien complementar su visita con una experiencia que integre el elemento gastronómico, natural o el producto artesanal identificativo de nuestra cultura y tradición.

Si tenemos en cuenta la amplitud de elementos susceptibles de ser reconocidos como bienes de interés turístico de la Región (espacios, rutas, itinerarios, gastronomía, acontecimientos o manifestaciones etnográficas) se entiende la positiva incidencia que la nueva ley tendrá como instrumento de reposicionamiento del producto turístico regional. Y así, si el turista que llega a cualquiera de nuestras localidades conoce la existencia de determinados bienes de interés turístico de fácil acceso en su visita, seguramente mostrará interés por acceder a ellos. Lo mismo sucederá con aquel asistente a un congreso, o con quién venga a disfrutar de un festival o de nuestras playas o rincones de interior.

4. Modificación de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

En un primer texto del Anteproyecto que se informa se contemplaba la modificación de la Ley 13/2018, de 29 de diciembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derogando el apartado m) del artículo 2.1.

Mediante informe de fecha 23/01/2023 del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía se indica “que no se considera oportuna su modificación en una Ley cuyo objeto principal y exclusivo es la creación ex novo de una nueva herramienta de dinamización turística como son los Bienes de Interés Turístico.”

En consecuencia, se elimina del texto del Anteproyecto la Disposición final que se refería a la modificación de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre.

Por medio de la Disposición final primera (antes tercera) se acomete una modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Con el fin de mejorar las herramientas de que dispone el ITREM para minorar la oferta de alojamiento clandestino que ejerce la actividad sin haber presentado la correspondiente declaración responsable para la clasificación turística, de



manera especial la publicidad que se realiza en las plataformas online de comercialización turística, se plantea una doble modificación de la Ley de Turismo.

Por un lado, incluyendo un apartado más al artículo 40 que recoge las obligaciones de las empresas turísticas: la de sus titulares de incluir en toda publicidad u oferta, especialmente de los alojamientos turísticos y de manera especial las viviendas de uso turístico, el número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

En estrecha relación con lo anterior, se da nueva redacción a la infracción tipificada por el apartado 13 del artículo 48 de la ley de turismo. Se añade como grave, al hecho de publicitar o comercializar establecimientos o actividades turísticas que no hayan presentado sus titulares la correspondiente declaración responsable o que habiendo sido denegada la clasificación turística se sigan publicitando, el no incluir en la publicidad o comercialización el número de registro turístico.

La tarea de aumentar la persecución de la actividad clandestina de alojamiento, desde una perspectiva turística, ha sido planteada de manera recurrente por el sector turístico, en especial por la Región de Murcia Aloja, asociación de propietarios de viviendas y apartamentos turísticos radicados en nuestra región.

Se añade un tipo nuevo al artículo 48, incluyendo como infracción grave el incumplimiento de las prescripciones impuestas por la normativa turística en materia de prevención y extinción de incendios. Tiene esta materia una trascendental importancia en cuanto a ser una medida de seguridad para los usuarios, importancia que motiva su incumplimiento la inclusión como infracción grave.

Se modifica la infracción grave definida en el artículo 48.10 de desarrollar la actividad de guía de turismo careciendo de habilitación, completándola con lo indicado en el artículo 38.2 de la Ley de Turismo que indica que el ejercicio de esa actividad deberá ser llevado a cabo por quienes estén en posesión de la habilitación pertinente, Por lo tanto la modificación consiste en añadir a la infracción definida en el artículo 48.10 el adjetivo “pertinente”, logrando con ello la coherencia entre los dos artículos.

Y, por último, se añade una Disposición final segunda bis autorizando al Consejero competente en materia de turismo para actualizar la cuantía mínima de cobertura de los seguros de responsabilidad civil contemplados en la normativa turística, como ya se indica para el caso de la cuantía de las multas en la Disposición final segunda de la Ley de Turismo.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Rango de la norma.



La competencia de promoción turística, fomento y ordenación del turismo prevista en el artículo 10. Uno.16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de acuerdo con el art. 148.1.18 de la Constitución Española, comprende, de conformidad con el artículo 10.2, el ejercicio de la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

Corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la iniciativa legislativa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al establecer entre las atribuciones del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la de aprobar, presentar a la Asamblea Regional y, en su caso, retirar los anteproyectos de Ley.

2. Competencia en la materia.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia, entidad pública empresarial creada en virtud de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2012), mantiene como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del gobierno regional.

Esta entidad, dependiente actualmente de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, desarrolla sus fines con cinco grandes departamentos de gestión:

Oficina de Ordenación del Turismo

Oficina de Promoción

Oficina de Formación (Centro de Cualificación Turística)

Oficina de Marketing y Comunicación

Oficina Jurídico-Económica

3. Contenido y estructura de la norma.

La propuesta normativa está conformada por una exposición de motivos, diecinueve artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

Su contenido se encuentra integrado por cuatro Títulos con tres capítulos.

El título I trata de las disposiciones generales, precisando el objeto de la ley, la definición de bien de interés turístico y el ámbito de aplicación.



En el título II se recoge la clasificación de los bienes de interés turístico, se determina cual es el órgano competente para su reconocimiento, modificación o revocación, así como los requisitos que se deben cumplir para la declaración y su acreditación, y por último los derechos y obligaciones que conlleva el reconocimiento de un bien como de interés turístico.

El título III está dividido en tres capítulos. El primero está dedicado al reconocimiento de bien de interés turístico: inicio del procedimiento, su instrucción y resolución. El segundo contempla la modificación de la declaración del bien y el tercero su posible revocación indicando las causas que la pueden motivar.

Lo concerniente a publicidad y registro se recoge en el título IV.

Mediante la Disposición adicional única se otorga al Consejero con competencias en materia de turismo la posibilidad de convocar y conceder premios o menciones en relación con el reconocimiento de los bienes de interés turístico de la Región de Murcia.

La Disposición final primera modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, la segunda habilita para el desarrollo normativo de esta Ley, y con la tercera se señala la entrada en vigor.

4. Principios de buena regulación y consulta pública.

Si bien mediante Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue declarado contrario al orden constitucional de competencias y, en consecuencia, no es aplicable a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas, su carácter inspirador se tiene en cuenta, no de un modo imperativo, para valorar los principios de buena regulación en él indicados de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del vacío legal existente en la promoción de los elementos patrimoniales turísticos de la Región y su reconocimiento.

El anteproyecto es coherente con el resto del ordenamiento sin entrar en contradicción con la Ley de Turismo del año 2013, actuando como una ley complementaria en todo caso.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su exposición de motivos. El anteproyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación, así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando cargas innecesarias para los destinatarios de la norma.



De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el anteproyecto que se informa, con carácter previo a su elaboración, ha sido objeto de consulta pública a través de la web de la Administración competente (www.itrem.es) con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

IV. TRAMITACIÓN.

A efectos de tramitación del anteproyecto de ley que se informa, se sigue el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Igualmente, es de aplicación el título VI, “de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se ha iniciado como anteproyecto de ley en la Consejería con competencia en la materia, la entonces Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en concreto en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

2. Consulta pública.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes de la elaboración del anteproyecto que se informa, se ha sustanciado consulta pública a través del portal web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Se han presentado alegaciones u observaciones, que, si bien no se refieren directamente a los bienes de interés turístico de la Región de Murcia, van en el sentido de aprovechar la aprobación del texto legal para proceder a la modificación de otras leyes.

Es el caso de la Estación Náutica Mar Menor en cuanto a modificación de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Asociación de Guías Oficiales de Turismo de la Región de Murcia (ASGUIMUR) en cuanto a la modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.



3. Informe Servicio Jurídico.

Por la Secretaría General de la entonces Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes se emitió, con fecha 23/11/2022, informe que fue remitido al ITREM mediante comunicación interior 323062/2022 de fecha 24/11/2022, haciendo una serie de observaciones y devolviendo el expediente con el fin de que se completara y revisara en los términos y cuestiones que en él se señalan.

En consecuencia, se procedió a revisar el texto del anteproyecto de ley teniendo en cuenta las observaciones hechas en el informe y completado el expediente en cuanto a presentar una nueva propuesta subsanando el error apreciado en el destinatario, enviándose de nuevo a la Secretaria General de la Consejería competente en materia de turismo para continuar con su tramitación.

4. Nuevo informe Servicio Jurídico.

Con fecha 23/01/2023 se emite por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía nuevo informe (remitido al ITREM mediante Comunicación Interior nº 16169/2023, de 24/01/2023) donde, resumidamente, se indicaba que no es oportuna la modificación de la Ley 13/2018, de 29 de diciembre, en una Ley cuyo objeto principal y exclusivo es la creación de una nueva herramienta de dinamización turística.

Además, se hacen unas observaciones de técnica normativa.

Por lo tanto, se procede a la modificación del texto del anteproyecto que se informa eliminando la Disposición final mediante la que se pretendía la modificación de la Ley 13/2018, de 29 de diciembre, de Comunicación y Publicidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se admiten las observaciones hechas en cuanto a técnica normativa trasladándolas al texto.

V. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La simplificación administrativa es uno de los principios que debe regir la actuación de la administración, promovándose la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Se consideran cargas administrativas las actividades que poseen esta naturaleza y que debe llevar a cabo los ciudadanos y/o empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación.

Por ello el artículo 46.3b) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, indica que la memoria de análisis de impacto normativo del presente anteproyecto debe incluir un estudio que valore el impacto de la regulación en las cargas administrativas para los ciudadanos y empresas.



Con la ley por el que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia las únicas cargas administrativas que podrían derivarse de su aplicación para los ciudadanos, las empresas y entidades sin ánimo de lucro interesadas, serían aquellas asociadas a la presentación de las solicitudes y la documentación indicada como justificación de los requisitos exigidos, con objeto de poder valorar la idoneidad del bien candidato para su declaración de interés turístico.

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del anteproyecto de ley, no se genera ninguna carga administrativa ni obligación añadida a la ciudadanía ni a las empresas.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Desde la vertiente presupuestaria, examinado el texto del anteproyecto, hay que indicar que no tendrá una repercusión y coste económico para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios y, por tanto, tiene un impacto presupuestario nulo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que el Instituto de Turismo de la Región de Murcia presta a los ciudadanos y empresas como parte de sus propias funciones, en este caso la tramitación de las solicitudes de declaración de bienes como de interés turístico de la Región de Murcia.

Por tanto, no supone impacto presupuestario alguno, ni en el órgano impulsor del anteproyecto, ni en otros departamentos de la Administración Regional, ni genera impacto en el déficit público, ni implica cofinanciación comunitaria.

VII. IMPACTO ECONÓMICO.

La declaración de los bienes a que se refiere el anteproyecto de ley como de interés turístico de la Región de Murcia, teniendo en cuenta la amplitud de elementos susceptibles de dicho reconocimiento (espacios, rutas, itinerarios, gastronomía, acontecimientos o manifestaciones etnográficas), tendrá una incidencia muy positiva desde el aspecto económico, pues supondrá un reclamo de cara al turista o visitante, bien en cuanto a su adquisición si se trata de un elemento material, como de acicate para visitar y disfrutar de espacios naturales, pudiendo conllevar generar gasto por los visitantes en las localidades donde se encuentran.

Serán un reclamo a la hora de atraer visitantes y turistas a nuestras localidades, interesados en adquirir o disfrutar de los bienes ya sean materiales o inmateriales.



Los costes que supondrá para los promotores de la declaración de un bien como de interés turístico serán mínimos, si es que los hay, más allá de la preparación de una memoria y cumplir los requisitos para la declaración. Sin embargo, los beneficios serán mucho mayores por cuanto reclamo de visitantes y turistas no solo en cuanto a la adquisición directa del bien, sino como posibles generadores de riqueza en la localidad o zona que se trate: restauración, compras, entrada museos, etc.

La aprobación de la norma que se informa no tendrá efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

Por otro lado, la modificación de la Ley de Turismo que se propone en el texto de la ley que se informa supone una herramienta para luchar contra la actividad clandestina de hospedaje, favoreciendo su regulación y declaración de ingresos por parte de los titulares.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE GÉNERO.

A este respecto hay que tener en cuenta Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia con sus posteriores modificaciones, siendo la última la Ley 3/2019 de 20 de marzo. En concreto, en su artículo 10.1, conforme al cual: *“Los Proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

El texto del anteproyecto de ley que se informa no contiene datos desagregados por sexo, por lo que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones de representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo.

En ningún momento el texto del anteproyecto de ley contiene medidas discriminatorias entre sexos. Igualmente, en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

Por lo tanto, cabe concluir que el anteproyecto de ley por el que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia no da lugar a una discriminación por razón de género y tiene un impacto nulo sobre la diversidad de género.

VII. OTROS IMPACTOS.



1. Impacto sobre la salud.

El anteproyecto de ley por el que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia no tiene, por sí solo y en principio, impacto alguno sobre la salud de sus destinatarios.

Si se puede considerar un impacto positivo sobre la salud en cuanto a la declaración de ciertos elementos tales como itinerarios o rutas de interés turístico ya que su promoción puede conllevar un mayor uso o disfrute por los ciudadanos en la naturaleza procurando un hábitat más sostenible, repercutiendo en mejorar su salud.

Igualmente, en el caso de elementos gastronómicos, la declaración de interés turístico supondrá aumentar la variedad de la oferta, que por su tradición está ligada a la dieta mediterránea propia de nuestra región.

También tiene un impacto sobre la salud la modificación de la ley de turismo en el sentido de sancionar como falta grave el incumplimiento por los titulares de los alojamientos turísticos de las medidas de prevención y extinción de incendios.

2. Impacto sobre las personas con movilidad reducida.

El anteproyecto que se informa no supone impacto alguno sobre las personas con movilidad reducida. Pero hay que tener en cuenta que ciertos elementos por su propia configuración pueden suponer un inconveniente o imposibilidad de disfrute por este colectivo, como es el caso de rutas o itinerarios en el medio natural que por sus características los hacen impracticables por ellos.

Si tiene un impacto positivo para las personas con movilidad reducida, como para el resto de los usuarios, el aumentar el control e imponer, en su caso, la sanción correspondiente, ante el incumplimiento de la normativa turística en materia de prevención y extinción de incendios.

3. Impacto sobre la infancia, adolescencia y familia.

El anteproyecto de ley que se informa, por sí solo, no conlleva impacto alguno sobre la infancia, la adolescencia y la familia, si bien alguno de los bienes susceptibles de la declaración de interés turístico puede ser beneficiosos para esos colectivos. Supondrá la declaración una posibilidad de aumentar el conocimiento de aspectos culturales, históricos, gastronómicos, geográficos de nuestra región, y el poder disfrutar, en cuanto a los itinerarios y rutas, de la naturaleza y del medio ambiente.

VBº
EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE TURISMO
DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ORDENACIÓN DEL TURISMO



INFORME

SOLICITANTE: Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

REF.: 22INF238/EP.

ASUNTO: Anteproyecto de Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia.

En relación con el asunto referenciado, a los efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto n.º 20/2023, de 20 de enero, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2022, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM) remite, por medio de comunicación interior n.º 310582/2022, expediente relativo al anteproyecto de Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia que incluye la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la propuesta formulada por la Dirección General del ITREM de inicio de su tramitación.

Con fecha 23 de noviembre de 2022 se emite informe por este Servicio Jurídico con observaciones al anteproyecto y Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) referenciados.

A la vista de las mismas la Dirección General del ITREM, mediante comunicación interior n.º 350375/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, traslada el texto del anteproyecto revisado y una nueva MAIN. El texto revisado incluye dos nuevas disposiciones adicionales con objeto de modificar puntualmente la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y



Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

La citada documentación es objeto de informe del Servicio Jurídico con fecha 23 de enero de 2023. Dicho informe no considera oportuna la modificación de la Ley 13/2018, de 29 de diciembre acometida, ya que trasciende el ámbito estrictamente turístico al afectar al concepto de comunicación institucional con repercusión a nivel electoral. Sí se consideran coherentes con el ámbito material de la Ley, sin embargo, las modificaciones propuestas en la Ley 12/2013, de 29 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia. El informe finaliza con una serie de observaciones de técnica normativa.

Con fecha 8 de febrero de 2023 el centro directivo, mediante comunicación interior nº. 33055/2023, remite el texto final del anteproyecto de Ley y la MAIN definitiva. En ellos se acogen todas las consideraciones y observaciones realizadas en el informe precitado, eliminándose la Disposición final que se refería a la modificación de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre.

A fin de seguir la tramitación del anteproyecto y conforme a lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por comunicación interior nº. 36991/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, se requirió a la Dirección General del ITREM propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la entidad proponente, resulten oportunos a efectos de su examen por la Comisión de Secretarios Generales.

Dicha propuesta, remitida con fecha 28 de febrero de 2023 por comunicación interior nº. 53984/2023, constituye el objeto del presente informe.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, el consejero proponente debe remitir el anteproyecto de Ley acompañado de la MAIN, a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente. A tal efecto, la



Dirección General del ITREM considera oportuno someter el anteproyecto de Ley a los siguientes trámites:

- Consulta a las consejerías de la Administración Regional, con el fin de poder hacer las observaciones que estimen convenientes, no solo en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Audiencia al sector turístico por medio de las asociaciones y organizaciones más representativas cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto:

- Hostemur, Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo.
- Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.
- Faculta de Economía y Dirección de Empresa UCAM.
- Facultad de Turismo Universidad de Murcia.
- Facultad de Ciencias de la Empresa Universidad de Cartagena.
- Crea Asociación Artesana de la Región de Murcia.

- Consejo Regional de Cooperación Local. Conforme al artículo 3.1 de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, este órgano debe emitir informe sobre los anteproyectos de ley reguladores de los distintos sectores de la acción pública de la Administración regional que afecten al ámbito de competencias de la Administración Local.

- Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Si bien el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, solo contempla la emisión preceptiva de dictámenes sobre anteproyectos de ley en materia económica, social y laboral, el artículo 6 considera como facultativa la emisión de dictámenes en asuntos que se sometan a consulta del mismo por el Consejo de Gobierno o sus miembros, y al tratarse de un órgano colegiado de carácter consultivo y cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional, se estima conveniente la emisión de su dictamen.



- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía. El artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, indica que en materia de iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno será preceptivo el informe de la Vicesecretaría correspondiente, que deberá referirse, necesariamente, a la corrección del procedimiento seguido, valoración jurídica de las alegaciones presentadas, así como a las disposiciones legales derogadas por el anteproyecto, parcial totalmente.

- Consejo Jurídico de la Región de Murcia. La Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, indica que este Consejo es el superior órgano consultivo en materia de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señalando su artículo 12 que el Consejo deberá ser consultado preceptivamente, entre otros asuntos, en los anteproyectos de ley.

En virtud de lo expuesto, considerando que los trámites propuestos resultan oportunos y acordes a la normativa aplicable y entendiendo que el procedimiento ha seguido correctamente la tramitación prevista en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, por parte de este Servicio Jurídico se informa favorablemente la Propuesta, a suscribir por el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, relativa a los posteriores trámites que deben obrar en el expediente de elaboración del anteproyecto de Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

V °B °

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia ha elaborado un texto de anteproyecto de Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia, que aborda la promoción, fomento y difusión de elementos, materiales e inmateriales, que por sus características o circunstancias son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

La Ley que se pretende aprobar tiene como objetivo crear y reconocer la figura de bien de interés turístico, una nueva forma jurídica que aglutina aspectos de los recursos turísticos y de los productos turísticos y sin embargo no encaja en ninguna de las definiciones por sí sola. Y es que si bien la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia ha sido ampliamente desarrollada en lo que a la ordenación de la actividad y de las empresas y los establecimientos turísticos se refiere, el fomento de la actividad turística solamente ha sido desarrollado en relación con las fiestas de interés turístico regional, siendo necesaria una norma específica que complemente el marco legal y que otorgue el verdadero valor y posicionamiento que merecen los múltiples recursos y productos turísticos de nuestra Región.

El proyecto normativo se debe sujetar a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regulador de la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno. El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley se inicia en la consejería o consejerías competentes por razón de la materia, en este caso, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, que ostenta la competencia en materia de turismo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto nº. 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº. n.º 20/2023, de 20 de enero.

La iniciativa normativa ha sido objeto de la consulta previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, procede remitir el anteproyecto a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los posteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo.



Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se eleva la presente propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Tomar conocimiento del expediente relativo al anteproyecto de Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia.

SEGUNDO. Que por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, se continúe con el procedimiento de elaboración del anteproyecto llevando a cabo los siguientes trámites, sin perjuicio de otros que puedan resultar preceptivos de acuerdo con la normativa aplicable:

- Consulta a las consejerías de la Administración regional, con el fin de poder hacer las observaciones que estimen convenientes, no solo en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Audiencia al sector turístico por medio de las asociaciones y organizaciones más representativas cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto:

- o Hostemur, Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo.
- o Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- o Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.
- o Faculta de Economía y Dirección de Empresa UCAM.
- o Facultad de Turismo Universidad de Murcia.
- o Facultad de Ciencias de la Empresa Universidad de Cartagena.
- o Crea Asociación Artesana de la Región de Murcia.

- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local (artículo 3.1 de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local).

- Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (artículo 6 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia).

- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía (artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía

- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD,
DEPORTES Y PORTAVOCÍA**

Marcos Ortuño Soto

03/03/2023 12:31:25

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO. Tomar conocimiento del expediente relativo al anteproyecto de Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia.

SEGUNDO. Que por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, se continúe con el procedimiento de elaboración del anteproyecto llevando a cabo los siguientes trámites, sin perjuicio de otros que puedan resultar preceptivos de acuerdo con la normativa aplicable:

- Consulta a las consejerías de la Administración regional, con el fin de poder hacer las observaciones que estimen convenientes, no solo en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Audiencia al sector turístico por medio de las asociaciones y organizaciones más representativas cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto:

- Hostemur, Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo.
- Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.
- Faculta de Economía y Dirección de Empresa UCAM.
- Facultad de Turismo Universidad de Murcia.
- Facultad de Ciencias de la Empresa Universidad de Cartagena.
- Crea Asociación Artesana de la Región de Murcia.

- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local (artículo 3.1 de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local).



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

- Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (artículo 6 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia).
- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía (artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.